

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El control de carácter financiero podrá verificarse en la Sociedad de Garantía Recíproca de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, General Presupuestaria.

Segunda.—Por el Ministerio de Hacienda se realizará el seguimiento anual de la situación de las operaciones afectas al aval del Estado.

Tercera.—Quedan modificados, en todo lo que se oponga a lo establecido en el presente Real Decreto, el Real Decreto mil ochocientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de julio, y demás disposiciones reguladoras de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Cuarta.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.

23174

ORDEN de 15 de octubre de 1980 por la que se suprime el permiso especial en la importación temporal de vehículos de residentes en Canarias, Ceuta y Melilla.

Ilustrísimo señor:

La Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio, en su apartado 13.2 dispone que las personas físicas domiciliadas en Canarias, Ceuta y Melilla podrán disfrutar del régimen de importación temporal de automóviles en la Península durante cuatro meses en cada año natural proveyéndose del oportuno permiso aduanero en la forma que simplificarmente se determine, exigencia esta última recogida en el artículo 142 A) de las Ordenanzas de la Renta.

El plazo de cuatro meses que se concedía se amplió a seis meses por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1964, en tanto que la de 11 de mayo de 1965 concedía el uso del régimen temporal de automóviles durante cuatro meses a los residentes en aquellos territorios aun cuando realizasen actividades lucrativas o prestasen servicios personales en la Península, plazo que se ha considerado más práctico unificar con el anterior por razones de simplificación de las comprobaciones o controles que sobre las permanencias puedan efectuar los servicios fiscales.

En la actualidad no es exigible la presentación de pasaporte para los residentes en varios países extranjeros, bastando la presentación en la frontera del documento de identidad de cada nación, por lo que la exigencia de un permiso especial para los españoles residentes en las islas Canarias, Ceuta y Melilla coloca a éstos en una situación más desfavorable, máxime cuando en la actualidad se puede afirmar que la mayor parte de los vehículos circulantes en aquellos territorios son de fabricación nacional.

Ello no impide que, como ocurre en el caso de residentes en el extranjero, usuarios del régimen de importación temporal de automóviles, el cómputo de los plazos de permanencia en la Península, cuando se estime necesario hacerlo por la autoridad o sus Agentes, no pueda realizarse por los medios generales previstos en la Ley.

En su virtud, este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición final primera a) y segunda c) del Decreto 1814/1964 que facultan para modificar los plazos establecidos en el mismo y determinar la documentación aduanera pertinente para la entrada y circulación de automóviles importados en régimen temporal así como el artículo tercero del Decreto 2948/1974 por el que asimismo se le autoriza para modificar los procedimientos, documentación y plazos establecidos en las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones complementarias, ha tenido a bien acordar:

Primero.—El apartado 3, de la norma 12, del artículo 142 A) de las Ordenanzas de Aduanas quedará redactado como sigue:

«Las personas residentes en las islas Canarias, Ceuta y Melilla podrán hacer uso del régimen de importación temporal de automóviles durante el plazo de seis meses en cada año natural, incluso cuando ejerzan estos usuarios actividades lucrativas o presten servicios personales en la Península e islas Baleares. En ambos casos, deberán reunir los usuarios las demás condiciones reglamentarias.»

Segundo.—El apartado 4, de la norma 12, del artículo 142 A) de las Ordenanzas de Aduanas quedará redactado como sigue:

«Se acudirá a los medios generales de prueba previstos por la Ley para determinar, en casos concretos, el plazo señalado en el apartado anterior.»

Tercero.—Queda derogado el artículo 13.2 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio, en cuanto se refiere a la exigencia de

permiso aduanero, así como la Orden ministerial de 11 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y la Circular 503 ter de la Dirección General de Aduanas en su totalidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de octubre de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23175

RESOLUCION de 31 de julio de 1980, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del Sello INCE para Paneles de Yeso o Escayola de Paramento Liso para Tabiques.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el Sello INCE, vista la propuesta formulada por el Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, y considerando el informe emitido por la Subdirección General de la Edificación,

Esta Dirección General aprueba las disposiciones reguladoras para la concesión del Sello INCE para Paneles de Yeso o Escayola de Paramento Liso para Tabiques.

Madrid, 31 de julio de 1980.—El Director general, Antonio Vallejo Acevedo.

DISPOSICIONES REGULADORAS DEL SELLO INCE PARA PANELES DE YESO O ESCAYOLA DE PARAMENTO LISO PARA TABIQUES SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN DE 12 DE DICIEMBRE DE 1977. («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» DE 22 DE DICIEMBRE DE 1977) POR LA QUE SE CREA EL SELLO INCE

Disposición I.—Órgano Gestor, regulación de la concesión y retirada del Sello.

Artículo 1.º El Órgano Gestor del Sello INCE para Paneles de Yeso o Escayola de Paramento Liso para Tabiques estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, que actuará como Presidente y que podrá delegar en el Vicepresidente.
- Dos representantes del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación; uno de ellos actuará como Vicepresidente y el otro como Secretario.
- Un representante de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Un representante del Ministerio de Industria y Energía.
- Un representante del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.
- Un representante del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
- Un representante del Instituto de Racionalización y Normalización.
- Un representante del Instituto «Eduardo Torroja» de la Construcción y del Cemento.
- Un representante de la Asociación Española para el Control de la Calidad.
- Un representante de la Asociación Técnica Española para el Desarrollo del Yeso.
- Un representante de la Confederación Nacional de la Construcción.
- Un representante de la Asociación Nacional de Promotores de la Construcción.
- Un representante de los fabricantes de este tipo de paneles, que estén en posesión del Sello INCE, que será uno de los cuatro representantes del Órgano Gestor del Sello INCE para Yesos y Escayolas. La elección se hará cada dos años, de entre los fabricantes que tengan concedido el Sello INCE. Mientras no esté concedido ningún Sello, la elección se realizará de entre las solicitudes de dicho Sello.

La duración del mandato de los demás miembros queda a criterio de sus respectivos Organismos, si bien su falta de asistencia a las reuniones del Órgano Gestor supondrá la solicitud por parte del INCE el nombramiento de un nuevo representante.

Art. 2.º Son misiones del Órgano Gestor:

- Estudiar y asesorar la propuesta de disposiciones reguladoras específicas para paneles de yesos o escayolas de paramento liso para tabiques, así como sus eventuales modificaciones.
- Asesorar en la propuesta de concesión, denegación o anulación de cada Sello.